

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 6.334.530.699,20 EUROS PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN 0,55 EUROS HASTA LOS 0,25 EUROS POR ACCIÓN EN BASE AL BALANCE CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**Bankia**” o la “**Sociedad**”), en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la reducción del capital social en un importe de 6.334.530.699,20 euros para incrementar las reservas voluntarias, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en 0,55 euros hasta los 0,25 euros por acción en base al balance cerrado a 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

Para que la referida propuesta de reducción del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de los artículos 286 y 318.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en la medida en que el acuerdo de reducción de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe en el que se contenga la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por último, el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece que la modificación de los estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2016, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 9 de febrero de 2017 y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad en fecha 10 de febrero de 2017 y cuya aprobación se somete

a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, bajo el punto primero del orden del día, el Consejo de Administración propone a la Junta General reducir el capital social en 6.334.530.699,20 euros hasta la cifra de 2.879.332.136,00 euros, mediante la disminución en 0,55 euros del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La finalidad de la reducción de capital propuesta es el incremento de las reservas voluntarias de la Sociedad. Por tanto, el importe de la reducción de capital se aplicaría a incrementar las Reservas Voluntarias en un importe de 6.334.530.699,20 euros.

Mediante la ejecución de esta operación de reducción de capital, y en el caso de que resulte aprobada, Bankia situaría la estructura de su patrimonio neto en parámetros comparables con el resto de las principales entidades de crédito españolas.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la sociedad anónima cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción del capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse a la reducción. Además, este acuerdo se someterá, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital, al consentimiento de los sindicatos de obligacionistas constituidos en relación con las emisiones de obligaciones de la Sociedad.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de 4 meses a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Valencia de la correspondiente escritura pública para su inscripción. En cualquier caso, este acuerdo será ejecutado con posterioridad al pago del dividendo acordado en esta misma Junta General correspondiente a la aplicación del resultado del ejercicio 2016.

Además, se hace constar que, en el caso de aprobarse la reducción de capital objeto del presente informe, se actualizarán las cifras a las que ascienden la reserva legal y las reservas voluntarias de la Sociedad. La cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad, esto es, 1.087.338.198,93 euros (asumiendo la aprobación de la aplicación del resultado sometida a la junta bajo el punto 1.4 del orden del día), representa un 38% del capital social resultante de la presente reducción de capital. En consecuencia y a estos efectos, una vez sea efectivo el acuerdo, en su caso, el exceso de la reserva legal sobre el importe que representa el 20% del capital social resultante tras la presente reducción, pasará a integrar las reservas disponibles. De esta forma, la cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad se reducirá en 511.471.771,73 euros, hasta la cifra de 575.866.427,20 euros, y representará el 20% del capital social resultante de la presente reducción de capital.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 5 de los vigentes estatutos sociales, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el nuevo valor nominal de las acciones en que se divide el mismo.

Por último, se propone facultar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del acuerdo al que se refiere el presente informe.

La eficacia del acuerdo de reducción de capital quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias y, en particular, en caso de resultar preceptiva, a la autorización de la presente reducción de capital por el Banco Central Europeo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

Propuesta de acuerdo sometida a la Junta General bajo el punto segundo del orden del día

Reducción de capital dirigida a adecuar la estructura del patrimonio neto de la Sociedad.

Reducción del capital social en un importe de 6.334.530.699,20 euros para incrementar las reservas voluntarias, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en 0,55 euros hasta los 0,25 euros por acción en base al balance cerrado a 31 de diciembre de 2016. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

La Junta General de accionistas de Bankia acuerda la reducción de capital con la finalidad de incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A efectos de lo establecido en la presente propuesta de acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Informe de administradores del que deriva la presente propuesta de acuerdo.

I. Reducción de capital

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cifra de 9.213.862.835,20 euros, en la cantidad de 6.334.530.699,20 euros, quedando fijado, en consecuencia, en 2.879.332.136,00 euros. Dicha reducción tiene como finalidad incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en 0,55 euros por acción, del valor nominal actual de 0,80 euros por acción, a 0,25 euros por acción. El importe total de reducción del capital social es de 6.334.530.699,20 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

Como consecuencia de la reducción de capital, se incrementan las reservas voluntarias y disponibles en 6.334.530.699,20 euros.

De conformidad con los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de

reducción del capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos gozarán del derecho de oposición a la reducción de capital propuesta.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2016, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., y que es aprobado por la Junta General bajo el punto primero apartado 1.1 del orden del día.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de 4 meses a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Valencia de la correspondiente escritura pública para su inscripción. En cualquier caso, este acuerdo será ejecutado con posterioridad al pago del dividendo acordado en esta misma Junta General correspondiente a la aplicación del resultado del ejercicio 2016.

II. Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias

La cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad, esto es, 1.087.338.198,93 euros (asumiendo la aprobación de la aplicación del resultado sometida a la junta bajo el punto [1.4] del orden del día), representa un 38% del capital social resultante de la presente reducción de capital. En consecuencia y a estos efectos, se hace constar que, una vez sea efectivo el presente acuerdo, en su caso, el exceso de la reserva legal sobre el importe que representa el 20% del capital social resultante tras la presente reducción, pasará a integrar las reservas disponibles.

De esta forma, la cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad se reducirá en 511.471.771,73 euros, hasta la cifra de 575.866.427,20 euros, y representará el 20% del capital social resultante de la presente reducción de capital.

III. Modificación del artículo 5º relativo al capital social

Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

- 1. El capital social se fija en dos mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y seis euros (2.879.332.136,00 €).*
- 2. Está representado por una única serie y clase y un número total de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientas cuarenta y cuatro (11.517.328.544) acciones.*
- 3. Las acciones tendrán un valor nominal de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) cada una.*
- 4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”*

IV. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido en su caso el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 11.517.328.544 acciones de Bankia, S.A. de 0,80 euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- (v) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos

trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

- (viii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

V. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias y, en particular, en caso de resultar preceptiva, a la autorización de la presente reducción de capital por el Banco Central Europeo.

En Madrid, a 22 de febrero de 2017.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN O “CONTRASPLIT” EN LA PROPORCIÓN DE UNA ACCIÓN NUEVA POR CADA CUATRO ACCIONES PREEXISTENTES DE LA SOCIEDAD. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**Bankia**” o la “**Sociedad**”), en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto tercero del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la agrupación del número de acciones en circulación o “contrasplit” en la proporción de una acción nueva por cada cuatro acciones preexistentes de la Sociedad. Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

Para que la referida propuesta de agrupación de acciones pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor del artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en la medida en que el acuerdo de agrupación de acciones conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe en el que se contenga la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por último, el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece que la modificación de los estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Como resultado de la reducción de capital que se propone a la Junta General bajo el punto segundo del Orden del Día, y si ésta llegara a aprobarse y llevarse a efecto, el capital social quedaría establecido en el importe de 2.879.332.136,00 euros representado por 11.517.328.544 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

La agrupación propuesta permitiría (i) reducir el número total de acciones de la Sociedad; (ii) facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada; (iii) limitar la

volatilidad de la acción en el mercado, sin que el valor pierda liquidez; y (iv) situar la acción de la Sociedad en un valor que esté en línea con sus sociedades comparables.

El valor actual de cotización puede provocar movimientos bruscos en la cotización de la acción de la Sociedad, ya que una mínima variación en términos unitarios, supone un alto porcentaje de variación, circunstancia que se podría evitar mediante la presente agrupación de acciones.

En conclusión, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilite una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad, de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad.

La agrupación de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General bajo este punto del orden del día no daría lugar a incremento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que se divide éste, sin perjuicio del acuerdo recogido en el punto segundo del orden del día.

En este sentido, aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre cuatro podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto que las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas, sin que ello suponga ningún aumento del capital emitido.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de cuatro, el exceso de acciones será adquirido por la propia Sociedad. El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra del exceso de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el segundo día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

Igualmente, se propone delegar en el Consejo, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, entre otras, las facultades para ejecutar el acuerdo propuesto, así como para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la legislación aplicable; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, de las acciones que se emitan y su inscripción en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; para llevar a cabo de las actuaciones necesarias ante el Banco de España y ante el Banco Central Europeo y para declarar ejecutada la agrupación y, en consecuencia, modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos oportunos, con expresa facultad de sustitución.

A raíz de la operación de agrupación propuesta, y asumiendo que la reducción de capital que se someterá a la Junta General bajo el punto segundo del orden del día fuera aprobada y ejecutada en los términos propuestos por el Consejo de Administración, el capital social quedaría establecido en el importe de 2.879.332.136,00 euros representado por 2.879.332.136 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (cuatro acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 1,00 euro.

El citado tipo de canje ha sido fijado con la finalidad conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación, anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista. Además, tal y como se hizo referencia en el apartado 2 anterior, este nuevo valor nominal permitiría una mejor comparabilidad entre el valor de la acción y el de otras entidades comparables.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional, en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

Propuesta de acuerdo sometida a la Junta General bajo el punto tercero del orden del día

AGRUPACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN O “CONTRASPLIT” EN LA PROPORCIÓN DE UNA ACCIÓN NUEVA POR CADA 4 ACCIONES PREEXISTENTES DE LA SOCIEDAD. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Agrupar el número de acciones en circulación de la Sociedad mediante la transformación de cada cuatro acciones actuales de 0,25 euros de valor nominal —según el valor resultante de la reducción

de capital sometida a la Junta bajo el punto segundo del orden del día—en una nueva acción de 1,00 euro de valor nominal. El número de acciones resultantes de la agrupación será de 2.879.332.136 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

I. Fecha de efectos y procedimiento de canje

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

Tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada cuatro antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

II. Tratamiento de las fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del contrasplit, sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de cuatro podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de cuatro, el exceso de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el segundo día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

III. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Valencia la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, en su caso, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

IV. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Ejecutado el contrasplit el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social quedará modificado. Dicha modificación se realizará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

- 1. El capital social se fija en dos mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y seis euros (2.879.332.136,00 €).*

2. *Está representado por una única serie y clase y un número total de dos mil ochocientos setenta y nueve millones trescientas treinta y dos mil ciento treinta y seis (2.879.332.136) acciones.*
3. *Las acciones tendrán un valor nominal de un euro (1,00 €) cada una.*
4. *Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”*

V. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, la ejecución de la operación de contrasplit, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de contrasplit. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de contrasplit.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el contrasplit, en su caso, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el contrasplit.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del contrasplit.
- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente.
- (vi) La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

- (vii) La facultad de llevar a cabo los trámites debidos o convenientes ante el Banco de España, el Banco Central Europeo o ante cualquier otra entidad, organismo, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero.
- (viii) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el contrasplit ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (ix) La facultad de determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (x) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
- (xi) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del contrasplit y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General, sin necesidad de un nuevo acuerdo.
- (xii) Y, en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, el Presidente y el Consejero Delegado, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

VI. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de agrupación de acciones queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo de reducción del valor nominal de las acciones en 0,55 euros por acción anterior así como a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS CON LA FACULTAD, EN SU CASO, DE ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA ANTERIOR JUNTA GENERAL.

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia” o la “Sociedad”), en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto 6 del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social, incluyendo la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”).

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Bankia emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma para la modificación de Estatutos Sociales, a la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces y en un plazo no superior a cinco (5) años el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación de dicha delegación, mediante aportaciones dinerarias, en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

Los miembros del Consejo de Administración de Bankia consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad que pudieran estar motivados por el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad y siempre a favor de sus intereses, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital.

Dicho dinamismo cobra una mayor importancia, no sólo por las exigencias que pudieran derivarse de las condiciones y circunstancias de los mercados en cada momento, sino también habida cuenta de las propuestas de acuerdos que se someterán, conjuntamente a la que motiva el presente informe, a la aprobación por parte de los Accionistas de Bankia, en tanto en

cuanto se prevé la emisión de obligaciones y otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

Ante la situación anteriormente planteada, constituye el mayor interés de la Sociedad el dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de bancos cotizados. Es por ello que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite de la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco años, tal y como se prevé en la Ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Este acuerdo se entenderá referido, en su caso, al capital social resultante del acuerdo de reducción de capital objeto del punto 2 del orden del día, en tanto en cuanto este no se ve alterado por el acuerdo de agrupación de acciones previsto en el punto 3 siguiente.

A los efectos oportunos y por los motivos indicados anteriormente, se hace notar que es preciso facultar asimismo al Consejo de Administración para la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al tener la Sociedad la condición de cotizada, si bien dicha facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente tiene un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social. Estableciendo ese mismo precepto la obligatoriedad de emitir un informe justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración considera que, en aras de la mayor flexibilidad y dinamismo que han sido señalados anteriormente como fundamentales para la consecución del mayor interés de la Sociedad, es preciso que se le confiera la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, en los términos de los artículos 308, 505 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que, con respecto a una ampliación de capital que el Consejo de Administración llevase a cabo en ejecución de las facultades delegadas en virtud de la presente propuesta, se decidiese eliminar el derecho de suscripción preferente, en todo caso hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social —entendiéndose igualmente referido, en su caso, al capital social resultante del acuerdo de reducción de capital objeto del punto 2 del orden del día, en tanto en cuanto este acuerdo no se ve alterado por el acuerdo de agrupación de acciones previsto en el punto 3 siguiente—, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe en el que se justifique dicha decisión y que deberá ser acompañado del correspondiente informe independiente emitido por un experto independiente distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil a esos efectos. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de haberse adaptado el acuerdo de aumento.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minora los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado. Por último, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Por último, se hace constar que la delegación de facultades en el Consejo de Administración recogida en la referida propuesta de acuerdo sustituiría a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de marzo de 2016, que, en consecuencia, quedaría sin efecto.

En Madrid, a 22 de febrero de 2017.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE TOTAL DE HASTA MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS; ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, Y DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, EN SU CASO, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA ANTERIOR JUNTA GENERAL.

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**BANKIA**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto 7 del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a (i) la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros; (ii) la delegación en el Consejo de Administración de la facultad necesaria para ampliar el capital social en la cuantía necesaria conforme a lo anterior; y (iii) a la delegación en el Consejo de Administración de la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente en su caso, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social.

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de BANKIA emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta que será sometida a la Junta General para su aprobación, en su caso.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

La situación global de los mercados y el contexto del sector financiero en España en la actualidad hace muy necesario que cualquier sociedad y, en especial, aquéllas cuyas acciones están admitidas a cotización, pueda adoptar en el menor tiempo posible las decisiones que en cada caso sean oportunas o necesarias atendiendo a la particular circunstancia de la sociedad, reduciendo asimismo los costes derivados de dichas actuaciones.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de esta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la empresa incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables sea usualmente inferior al coste de los valores

de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Al constituir el Consejo de Administración el órgano de decisión más inmediato y residir en él la gestión y la representación de la Sociedad, es preciso que se le dote de la flexibilidad necesaria para poder adoptar las medidas oportunas en cada momento sin tener que acudir a la Junta de Accionistas, habida cuenta de la dilación y costes derivados de los requisitos legales para su convocatoria y celebración que causaría en la toma de dichas medidas y que podría derivar en un perjuicio significativo para la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de bancos cotizados.

Es por ello que se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad por un importe no superior a los mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (o su equivalente en otra divisa). A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación. Se estima que esta cantidad es suficiente para que, en el plazo máximo de cinco años, el Consejo de Administración pueda obtener recursos ajenos a partir de la emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, para atender así las necesidades que puedan surgir en cada momento para la Sociedad, optimizando a su vez la estructura de recursos propios de la Sociedad y, en su caso, cumplir con los nuevos requisitos de solvencia y capital exigidos por las últimas reformas legales.

El Consejo estará facultado para determinar, dentro de los márgenes indicados por la Junta General y siempre en cumplimiento de lo dispuesto para este tipo de emisiones en la normativa que le es de aplicación, las condiciones y términos concretos de cada emisión que de este tipo de valores se haga, a fin de que las mismas se puedan adaptar a la situación real de la Sociedad y del mercado en cada momento, siempre en la búsqueda del mayor interés de la Sociedad. A estos efectos, será de aplicación a los warrants u otros valores análogos lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto a las obligaciones convertibles en acciones, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza de dichos valores y, en concreto, lo dispuesto en el artículo 415 de dicha norma, relativo a la prohibición de conversión de estos valores en acciones de la Sociedad cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

La propuesta objeto del presente informe hace referencia asimismo a la delegación a favor del Consejo de Administración para la adopción y ejecución de los acuerdos de aumento del capital social, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la emisión y, en su caso, posterior conversión en acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de los informes que, para cada emisión deberá realizar el Consejo de administración, junto con el de un experto independiente, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, conforme a lo establecido en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, la propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social —entendiéndose referido, en su caso, al capital social resultante del acuerdo de reducción de capital objeto del punto 2 del orden del día, en tanto en cuanto este acuerdo no se ve alterado por el acuerdo de agrupación de acciones previsto en el punto 3 siguiente—. Para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta tanto las ampliaciones de capital al amparo del punto sexto del orden del día de la misma Junta General, como las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, posibilidad también prevista en el anteriormente citado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de la citada Ley, siempre y cuando se justifique el interés social. En este sentido, y como se ha expuesto anteriormente, el objeto de la presente propuesta es el de obtener, según sean las necesidades de capital de la Sociedad en cada momento, los recursos ajenos que sean oportunos y con los que se satisfagan los objetivos, garantizando en lo posible la minimización del coste temporal y financiero en la toma de dichos acuerdos. De todo ello se deduce, por tanto, que la propuesta de referencia protege los intereses de la Sociedad y busca la consecución de sus objetivos, optimizando los mismos y sin perjuicio de la elaboración del correspondiente informe que para cada emisión deberá realizar el Consejo de Administración en el que se justifique dicha exclusión del derecho de suscripción preferente, en tanto sea de aplicación; informe que será acompañado asimismo y como se ha especificado con anterioridad por el de un experto independiente distinto al auditor de cuentas de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minora los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado. Por último, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Por último, se hace constar que la delegación de facultades en el Consejo de Administración recogida en la referida propuesta de acuerdo sustituiría a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada 15 de marzo de 2016, que, en consecuencia, quedaría sin efecto. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

En Madrid, a 22 de febrero de 2017.